



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

12716

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2.012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el ayuntamiento.

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 65 de fecha 4 de abril de 2.012, por plazo de treinta días, no habiéndose formulado ninguna reclamación, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede a su publicación integra, con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE BROTO

Artículo 1. Fundamento En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles."

Artículo 2. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3. Sujetos pasivos - Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, entendiéndose por tales los contrayentes que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones - No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Devengo - Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Broto.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución, previa solicitud de los interesados, del 50 % del importe señalado en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria - La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas de la boda celebrada:

De lunes a viernes no festivos de 11:00 a 14:00 horas 150 €

En sábados o festivos de 11:00 a 14:00 horas 200 €

Artículo 7. Ingreso - Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar en régimen de autoliquidación su importe previamente a la prestación del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas a la Sra. Alcaldesa, se presentaran en el Ayuntamiento de Broto en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 30 días naturales al de la celebración.

2. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, y en su caso, de las personas que los representen, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.

En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud, sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

c) Año, día y hora de la celebración.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

3. Las solicitudes deberán acompañarse del resguardo del abono efectivo de la cuota correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

5. La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por la Alcaldesa o Concejal en quien delegue.

6. Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del ayuntamiento y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano registral competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor una vez publicada en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Broto, a dieciseis de mayo de dos mil doce. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia